

CONTRATO ARRENDAMIENTO DE EQUIPO No. 1200-06-04-143-25	
ARRENDADOR – CONTRATISTA	IBS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.387.525-0
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXANDER FRANCO ARENAS
IDENTIFICACION	94.394.135 expedida en Tuluá Valle
VALOR DEL CONTRATO	\$9.500.000,00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2501242 DEL 3 DE DICIEMBRE
TERMINO DEL CONTRATO	28 DIAS
DIRECCION	Calle 13 #1-22 n local 4 Cartago V
TELEFONO	2136006
OBJETO	Arrendamiento de un equipo de rayos X marca SIEMENS modelo MOBILETT MIRAMAX; para la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.
MODALIDAD	Arrendamiento

Entre los suscritos a saber: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGEL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.717.800 expedida en Tuluá (valle) , en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe , nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca; y quien para los efectos legales de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, por una parte; y por la otra, la empresa **IBS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S**, con NIT. 900.387.525-0, representada legalmente por **ALEXANDER FRANCO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.394.135, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA o EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES.**

1.) Que el Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe Empresa Social del Estado, es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo III, título II del Libro II de la Ley 100 del 1993 y modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2.)** Que la misión del Hospital es Brindar atención integral y humanizada en salud a la población de Tuluá y su área de influencia para satisfacer sus necesidades y expectativas, a través de la prestación de servicios ambulatorios y hospitalarios, de nivel II, de mediana y alta complejidad, apoyado con procesos de docencia e investigación bajo los atributos de calidad y seguridad, innovando con talento humano competente, infraestructura y tecnología con el medio ambiente para lograr sostenibilidad y bienestar Institucional. **3.)** Que de acuerdo con los estudios previos realizados para la suscripción del presente contrato Se requiere: 1) a necesidad de arrendar un equipo de Rayos X móvil se fundamenta en los siguientes criterios asistenciales y de riesgo: a) **Atención al Paciente Crítico y Aislamiento:** El equipo móvil permite la realización de estudios radiológicos *in situ* (a la cabecera del paciente) en áreas críticas como Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Urgencias y Salas de Hospitalización para pacientes de alto riesgo o aislamiento). Esto evita el traslado de pacientes inestables, reduciendo

significativamente el riesgo de complicaciones médicas, descompensación o infecciones intrahospitalarias. b) **Agilización del Diagnóstico:** La disponibilidad inmediata de un equipo móvil acelera la toma de decisiones clínicas y la instauración de tratamientos, mejorando los indicadores de calidad y oportunidad, especialmente en el servicio de Urgencias y Trauma. c) **Soporte Operacional:** El equipo SIEMENS MOBILETT MIRAMAX es esencial como equipo de respaldo operativo para complementar o sustituir temporalmente al equipo fijo de Rayos X, garantizando la continuidad del servicio de imágenes diagnósticas 24/7. 2) la contratación bajo la modalidad de arrendamiento del equipo de Rayos X móvil **SIEMENS MOBILETT MIRAMAX** es **esencial, técnica y financieramente viable**. Responde directamente a la necesidad de garantizar un diagnóstico rápido y seguro a los pacientes más vulnerables y críticos de la ESE, mientras se minimizan los riesgos operativos y financieros asociados a la propiedad y mantenimiento de equipos biomédicos de alta complejidad. **CLÁUSULAS. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Arrendamiento de un equipo de rayos X marca SIEMENS modelo MOBILETT MIRAMAX; para la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá. **PARÁGRAFO PRIMERO. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO. PARÁGRAFO SEGUNDO. ALCANCE DEL OBJETO.** La Justificación de la Selección del Modelo (**SIEMENS MOBILETT MIRAMAX**) La selección de este equipo específico responde a criterios técnicos de alta necesidad: a) **Tecnología Digital (DR):** El modelo MIRAMAX utiliza tecnología de detector digital directo, lo que se traduce en **imágenes de alta calidad diagnóstica, reducción de la dosis de radiación** para el paciente y el personal, y **visualización inmediata** de la imagen, acelerando la toma de decisiones. B) **Movilidad y Ergonomía:** Por ser un equipo compacto y motorizado, facilita su desplazamiento por pasillos y ascensores, mejorando la operatividad y la eficiencia del personal de radiología. C) **Confiabilidad de Marca:** La marca SIEMENS ofrece garantía de calidad, soporte técnico robusto y disponibilidad de repuestos, factor crucial en un equipo que debe operar 24/7.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente Contrato corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS PESOS (\$9.500.000,00) M/CTE.** Incluido IVA. EL ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR dentro de los 60 días siguientes el valor del contrato a título de canon de arrendamiento, en un solo pago, el cual se pagara previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato, adjuntando el informe mensual de actividades, y la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales y los relativos al sistema de seguridad social integral. **TERCERA – DECLARACIONES DEL ARRENDADOR.** El Arrendador hace las siguientes declaraciones: 3.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 3.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL HOSPITAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3.4. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 3.6. El valor del contrato incluye todos los

<https://portal.hospitaltomasuribe.gov.co>

gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021

PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 3.7. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 3.8. El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del presente Contrato será de VEINTIOCHO (28) días contados a partir del día tres (03) de diciembre de 2025 y hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de 2025. **QUINTA: DERECHOS DEL ARRENDADOR.** 5.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 2 del presente Contrato. 5.2 Retirar la Autorización de Uso del aplicativo cuando el ARRENDADOR no cancele las sumas pactadas en la Cláusula 2 del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR.** 6.1 Cumplir con el objeto del contrato. 6.2 Prestar de forma oportuna e idónea el servicio objeto del contrato. 6.3 Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y acatar las instrucciones que se le impartan. 6.4 Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social, pensiones y riesgos laborales, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten. 6.5 Asumir el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 6.6 Presentar por escrito las dificultades encontradas en la ejecución del contrato. **SEPTIMA: DERECHOS PARTICULARES DEL ARRENDATARIO.** 8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al HOSPITAL de manera legal o contractual. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO** se obliga a: 9.1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que haya surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 9.2. Cancelar el canon de arrendamiento en la forma y plazos estipulados. 9.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por medio del supervisor. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DECIMA: MULTAS.** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial a las obligaciones emanadas del contrato pagará a EL CONTRATANTE, el Diez por ciento (10%) del valor de este, como pago anticipado de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato. La E.S.E. HOSPITAL, podrá hacer efectivo el valor de la sanción descontándola de las sumas que se le adeudan al CONTRATISTA, la cual autoriza con la suscripción de éste contrato o se podrá cobrar ante la Jurisdicción el mayor valor por el perjuicio ocasionado por el incumplimiento. EL CONTRATISTA se hará acreedor a la sanción de multa en el evento en que incurra en la causales de que trata la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Para la aplicación de lo establecido en la presente cláusula, el HOSPITAL seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El valor de las sanciones ingresará a la Tesorería del HOSPITAL. **DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las Obligaciones de cualquiera de las partes, la parte que incumpliere indemnizará a la otra en una cuantía del Diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato. Dicha suma será posible descontándose de los créditos a favor del CONTRATISTA cuando sea

esta la parte que incumpliere. **PARAGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas se hará mediante Resolución motivada en la cual se expresaran las causas que dieron origen a la misma. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la aplicación de lo establecido en la presente cláusula, el HOSPITAL seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SEGUNDA: BASE DE DATOS.** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL ARRENDATARIO CONTRATANTE, es de exclusiva propiedad de EL ARRENDATARIO CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL ARRENDADOR CONTRATISTA y al personal de este, que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como a usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes, o a realizar copias no autorizadas. **PARÁGRAFO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL ARRENDADOR, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL ARRENDADOR responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL ARRENDATARIO CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL ARRENDADOR de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL ARRENDADOR únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de EL ARRENDATARIO y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL ARRENDADOR CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL ARRENDADOR deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL ARRENDADOR CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trata. **DECIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.** Que los ingresos o bienes de las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita o actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Soborno Transnacional, actos corruptos o fraude (en adelante "LA/FT/AC/F") contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas y propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas. Que las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas o LA/FT/AC/F contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. Que durante la ejecución del presente contrato, las Partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de LA/FT/AC/F. Que las Partes, ni sus accionistas,

<https://portal.hospitaltomasuribe.gov.co>

gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021

PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

asociados o socios que directa o indirectamente tengan algún porcentaje del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus revisores fiscales, ni sus auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las Listas Sancionatorias. Que no existe en contra de las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales o auditores externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de las Partes frente a un riesgo legal o reputacional. **DECIMA CUARTA: GARANTÍAS.** - El contratista constituirá a favor del Hospital, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **DECIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR.** El Arrendador es una entidad independiente de EL HOSPITAL, y en consecuencia, el Arrendador no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL HOSPITAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SEXTA: CESIÓN.** El Arrendador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de EL HOSPITAL. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL HOSPITAL está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente a EL HOSPITAL de la misma. **DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** EL ARRENDADOR se obliga a indemnizar a EL ARRENDATARIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio jurídicamente comprobado. EL ARRENDADOR mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA NOVENTA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador CONTRATISTA y EL arrendatario CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Si a pesar de lo anterior, las PARTES no logran ningún acuerdo, intentarán iniciar una conciliación, la intervención de un amigable componedor o la transacción de conformidad con las normas legales vigentes. Si aun así no logran un acuerdo, resolverán sus diferencias a través de la jurisdicción ordinaria. **VIGESIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ARRENDADOR a favor del ARRENDATARIO, estará a cargo de un funcionario de la Institución que designe el Gerente para ello. Quien supervisara y controlara la debida ejecución del presente contrato. Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista. 2. Informar al CONTRATANTE respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL CONTRATANTE. 4. Elaborar el proyecto de Acta de Finalización y Liquidación del Contrato. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. **VIGESIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 22.1. La oferta presentada por el Arrendador. 22.2. El análisis de conveniencia o justificación para contratar. 22.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 22.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 22.5 Seguridad Social del Arrendador. 22.6 Antecedes de Procuraduría. 22.7 Antecedentes de Contraloría. 22.8 Antecedentes de la Policía. 22.9 Registro Único Tributario. 22.10 Declaración Juramentada de Bienes. 22.11 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Arrendador. **VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** De conformidad con lo expresado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por la Ley 1150 de 2007. Se determina: del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando correspondan. Así mismo se suscribirá acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Tuluá - Valle, como domicilio contractual. **VIGESIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se reconocerá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2501242 del 3 d diciembre de 2025, y con cargo al rubro 2450208871540201 de la Vigencia Fiscal del año 2025. **VIGESIMA QUINTA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como

viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, el día tres (3) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE


SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

EL CONTRATISTA


ALEXANDER FRANCO ARENAS
Representante legal de IBS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S

Proyectó: Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró: Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Revisó: Kevin Moreno Jiménez/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó: Sulay Córdoba Rangel /Gerente

Tomás Uribe Uribe
de Tuluá - E.S.E.
POR LA EXCELENCIA EN SALUD...
¡Siempre a tu lado!